INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) días de noviembre de 2.023. Al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA** N° **2023 – 00449** de **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S. en reorganización**, a través de su apoderado Dr. **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA** contra **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**. enviada por la oficina de reparto el día de hoy, advirtiendo que la misma cuenta con solicitud de Medida Provisional. Sírvase Proveer.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver:

ANTECEDENTES

Procede el despacho a revisar la concesión o no, de la medida provisional solicitada dentro de la acción constitucional interpuesta por el **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S. en reorganización**, a través de su apoderado Dr. **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**., a fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO y EXPECTATIVA LEGITIMA**

Ahora bien, del estudio realizado frente a la presente acción, el Despacho observa que el accionante, solicitan el decreto de Medida Provisional en los siguientes términos:

I. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en todas las consideraciones esbozadas en esta Acción de Tutela y conforme al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita de manera inmediata como medida preventiva se suspenda hasta que se dicte fallo de primera y segunda instancia de esta Acción Constitucional la "***CONVOCATORIA 944-2023 PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSIÓN EN PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AÑO 2023***".

Cabe señalar que la Corte Constitucional en auto 207 de 2012 señala que: "La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional

mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final"

Considerando que, según los términos de la referencia de la Convocatoria, son los siguientes:

12. CRONOGRAMA

La presente convocatoria se rige bajo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Apertura de la convocatoria	24 de octubre de 2023
Cierre de la convocatoria	07 de noviembre de 2023 Hora: 05:00 pm
Periodo de revisión de requisitos	Del 08 al 20 de noviembre de 2023
Publicación del banco de proyectos calificados	29 de diciembre de 2023
Periodo de envio informes técnicos y financieros (Crédito fiscal)	Último día hábil del mes de enero de 2024
Emisión certificado crédito fiscal.	Último día hábil del mes de marzo de 2024
Periodo de envio informes técnicos y financieros (Descuento)	Último día hábil del mes de marzo de 2024

Ver **IMAGEN 1.** Cronograma de la convocatoria.

De lo anterior se debe priorizar que, si no se **SUSPENDEN** las actividades del cronograma, se otorgarían los beneficios a otros postulantes por medio de acto administrativo consolidando situaciones jurídicas particulares y perdería totalmente las oportunidades de que mi representada pueda seguir en la convocatoria por hechos que están por fuera de la voluntad de **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINU S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

La Publicación del banco de proyectos calificados se realizará en fecha 29 de diciembre de 2023, es de gran importancia que se resuelvan de la forma más garantista hacia los postulantes las inconformidades, solicitudes y peticiones para que entonces en virtud del debido proceso se califiquen los proyectos postulados.

De acuerdo con las Consideraciones Constitucionales en Auto 259/21, señala que:

> *"La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."*[1]

De lo anterior se da el cumplimiento de los requisitos mencionados, la procedencia de la medida solicitada tiene aún más relevancia toda vez que los mismos términos de la Convocatoria paralelo a la Acción de Tutela pueden conllevar a que esta sea resuelta en todas sus posibles instancias con posterioridad a la publicación del banco de proyectos y etapas subsiguientes en la que ya se hayan asignado recursos y sea posible retrotraer las decisiones, entonces ya se cercenaría toda posibilidad de la accionante.

Para resolver la solicitud elevada, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que sobre el tema dispone:

> …***ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.*** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible (…)"*

Aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional en auto 258 de 2013, magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, refirió frente al caso:

> *"(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas*

resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación (…)" negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgador considera que en el presente asunto no es procedente la medida provisional solicitada, ya que dentro de la documental allegada por el actor, no se evidencia la vulneración de los derechos mencionados en su escrito de tutela, por lo cual, no es posible inferir que la entidad accionada, se encuentre trasgrediendo los derechos del actor.

Considerando que, con la documental allegada no es suficiente para acreditar la vulneración de los derechos fundamentales solicitados, es necesario dar curso a la contradicción de los mismos y a la valoración probatoria propia de la sentencia, a afectos de constatar si efectivamente la entidad accionada amenaza o no los derechos fundamentales alegados por los accionantes. De tal suerte que el Despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S. en reorganización**, **NIT No 900.438.763-7** a través de su apoderado Dr. **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.069.497.566 y TP 308.439,** contra **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**.

SEGUNDO: En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del DECRETO 2591 DE 1991, **OFÍCIESE** al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN** para que en el término de Dos (02) Días Hábiles, a la notificación del presente proveído se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional.

TERCERO: ADVIÉRTASE al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**, para que notifique la admisión de la presente acción constitucional a los intervinientes dentro de la convocatoria ***944-2023 PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS QUE ACCEDERAN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSION EN PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN AÑO 2023***, teniendo en cuenta que pueden verse afectados con las resultas de la presente acción. De la notificación realizada, deberá allegar las respectivas constancias para que hagan parte de la presente acción constitucional.

QUINTO: RECONOCE PERSONERIA al Dr. **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.069.497.566**

y TP 308.439 de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: NEGAR la petición de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, conforme a las consideraciones anotadas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a la accionada, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegare a través del correo electrónico institucional del Juzgado este es, jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR
JUEZ.

jc

Firmado Por:
Ricardo Andres Grajales Betancur
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 18
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a530cd3b8bd4b4f82af71723bdd33b6cadc2028d9eb7e6255bc91a81d5f7eb2e**
Documento generado en 28/11/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica